



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 22 de septiembre de 2021

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintidós de setiembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Jorge Araya García, Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Hernández López), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) y Alicia Salas Torres (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-003763-0007-CO	2021021194	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-004514-0007-CO	2021021195	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora médica, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número 2021-005855 de las 9:15 horas del 19 de marzo de 2021, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento disciplinario o un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hicieron. Notifíquese.-
21-011812-0007-CO	2021021196	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Geovanni Rojas Rodríguez, en su condición de director del Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.° 2021-016570 de las 9:15 horas del 30 de julio de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere, Notifíquese esta sentencia a Geovanni Rojas Rodríguez, en su condición de director del Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
21-012676-0007-CO	2021021197	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013929-0007-CO	2021021198	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-015958-0007-CO	2021021199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, María del Carmen Alvarado Robles, Rudy Canales Vargas y Daniel Ugalde Montero, por su orden Directora General, Jefa del Servicio de Farmacia, Jefa de la Especialidad de Oncología Médica y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital Dr. Max



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:44

			Peralta Jiménez, así como a Mario Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el tratamiento con Regorafenib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-016032-0007-CO	2021021200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016111-0007-CO	2021021201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, gerente médico, y Marjorie Obando Elizondo, coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada, reciba el medicamento "Osimertinib", en la dosis y por el plazo señalado, la entera responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-016112-0007-CO	2021021202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que DE INMEDIATO a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento Sorafenib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-016338-0007-CO	2021021203	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-016383-0007-CO	2021021204	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua esta consulta legislativa facultativa de constitucionalidad, en el sentido que, en cuanto a los aspectos específicamente consultados



Documento firmado digitalmente

2021021203

			que resultan evacuables, el proyecto de "Ley de regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sistemas similares sin nicotina (SSSN)", carece de vicios de procedimiento y de fondo. Asimismo, se declara inevacuable la consulta en cuanto a la presunta vulneración del principio de no confiscatoriedad; del principio de desarrollo sostenible, los derechos a la libertad de empresa y comercio, el derecho a la calidad de vida, los principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad; y de los principios de reserva de ley, legalidad y seguridad jurídica. Comuníquese.-
21-016586-0007-CO	2021021205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-016767-0007-CO	2021021206	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido del registro de la Sentencia N° 2021-020776 de las nueve horas quince minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veintiuno, para que se incluya el texto completo en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, según se indica en la parte considerativa de esta resolución.
21-017075-0007-CO	2021021207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017079-0007-CO	2021021208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, gerente médico, y Marjorie Obando Elizondo, coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado, reciba el medicamento "Abiraterona", en la dosis y por el plazo señalado, la entera responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017087-0007-CO	2021021209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-017223-0007-CO	2021021210	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
21-017389-0007-CO	2021021211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017390-0007-CO	2021021212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017452-0007-CO	2021021213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
21-017509-0007-CO	2021021214	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solamente en lo que respecta al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena Karen Rodríguez Segura y a Carolina Chaves Araya, en sus calidades respectiva de Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que en el mes de noviembre de 2021, el tutelado sea valorado y se le brinde la atención médica que necesita,



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:44

			según su condición de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota Medelyn Garita Oviedo y Adín Largo Cruz, por su orden Directora General a.i. y Director de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Chacón suscribe nota. El Magistrado Fernández Argüello y el Magistrado Chacón salvan el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelven este asunto sin especial condenatoria costas, en daños y perjuicios. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017538-0007-CO	2021021215	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de las 10:22 horas del 31 de agosto de 2021 del Juzgado de Familia de Cartago y, como consecuencia lógica, por conexidad la resolución de las 14:17 horas del 03 de setiembre de 2021 también del Juzgado de Familia de Cartago, sin demérito de que se realicen los procedimientos como en derecho corresponda. Se ordena a Patricia Cordero García, en su condición de jueza del Juzgado de Familia de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, emita la prevención que corresponde sobre el recurso de apelación interpuesto por el amparado contra la resolución de las 15:10 horas del 22 de julio de 2021 del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, lo anterior siempre y cuando dicho juzgado de primera instancia no la haya realizado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria. Notifíquese. Comuníquese al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago.
21-017566-0007-CO	2021021216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general, y Roy López Arias, jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, en noviembre de 2021 se realice la cirugía que requiere la persona adulta mayor amparada. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-017646-0007-CO	2021021217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio



Documento firmado digitalmente

09/11/2021 15:31:44

			de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por Covid-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-017661-0007-CO	2021021218	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la asignación de la cita en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, en un plazo irrazonable. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes que procedan y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita del tutelado en el Servicio de Cirugía General del centro médico, se lleve a cabo en la fecha para la cual fue señalada (1° de octubre de 2021), y se defina el tratamiento médico a seguir, para atender su condición de salud. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-017728-0007-CO	2021021219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general, y Jorge Navarro Cruz, jefe del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada, a la cirugía que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicada, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:44

			hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017851-0007-CO	2021021220	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las autoridades del Nivel de Unidades de Atención Integral de la Dirección General de Adaptación Social y de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Viviana Boza Chacón, Sarita Villegas Fernández y Diana Vargas Jiménez, por su orden, directora general de Adaptación Social, coordinadora del Nivel de Unidades de Atención Integral de la Dirección General de Adaptación Social y directora general de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen tales cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el 30 de septiembre de 2021, tal y como fue informado bajo juramento, se efectuó la valoración correspondiente a los efectos de determinar si se acoge o no lo recomendado por parte del Consejo de Intervención Profesional del CAI San José, en cuanto a la ubicación del tutelado en la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017859-0007-CO	2021021221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017924-0007-CO	2021021222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017940-0007-CO	2021021223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena: A) a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita de control del amparado, se re programe y se lleve a cabo dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; deberán comunicar la fecha a las autoridades penitenciarias, para efectos del traslado del tutelado, quien se encuentra privado de libertad. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. B) A Paula García Navarrete y a Marvin Alberto Miranda León, en su condición de Directora y Jefe del Servicio de Salud, ambos del CAI Luis Paulino Mora Mora, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y



			coordinen lo pertinente para que el amparado sea trasladado a la cita en cuestión, en la fecha para la cual sea señalada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón suscribe nota. Notifíquese.-
21-017953-0007-CO	2021021224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo señalado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-017966-0007-CO	2021021225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018035-0007-CO	2021021226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Mirian Farah Matarrita, por su orden directora y jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ginecología y Obstetricia de ese centro médico, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 24 de diciembre de 2021, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por Covid-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-018067-0007-CO	2021021227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y Vladimir Badilla Vargas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que dicten las órdenes necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe la cirugía requerida por el amparado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en un plazo no mayor de TRES MESES, y se informe al amparado la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado en este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:44

			perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
21-018073-0007-CO	2021021228	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Siany Barboza Zúñiga, Jueza del Juzgado Contravencional de Cóbano, o a quien en su lugar ocupe ese cargo lo siguiente: 1. Que, dentro del plazo máximo de 3 días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, remitan el expediente y las apelaciones interpuestas, ante el Juzgado de Familia de Puntarenas, para que este resuelva de conformidad. Se ordena a Diego Acevedo Gómez, Juez Coordinador del Juzgado de Familia de Puntarenas, o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, lo siguiente: 1. Que, dentro del plazo máximo de 10 días, contados a partir de la recepción del expediente No. [VALOR 001], y, de las impugnaciones interpuestas por las partes, que resuelva de forma definitiva, los recursos de apelación incoados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tome nota las autoridades jurisdiccionales recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

A las diez horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:44